



CUT: 61543-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0222-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 61543-2021, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20153288519, con domicilio legal en General Blanchere N° 103, Tercer Piso, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la UEA Heraldos Negros, ubicada en la comunidad de Acobambilla entre los distritos de Acobambilla y Chongos Altos, provincias y departamentos de Huancavelica y Junín, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento antes citado, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los

requisitos para la solicitud de renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2015-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA LOS CHUNCHOS S.A.C.**, actualmente **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la UEA Heraldos Negros, ubicada en la comunidad de Acobambilla entre los distritos de Acobambilla y Chongos Altos, provincias y departamentos de Huancavelica y Junín, respectivamente;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 21.04.2021, el administrado solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la UEA Heraldos Negros, ubicada en la comunidad de Acobambilla entre los distritos de Acobambilla y Chongos Altos, provincias y departamentos de Huancavelica y Junín, respectivamente, otorgada con Resolución Directoral N° 101-2015-ANA-DGCRH;

Que, con Carta N° 320-2021-ANA-DCERH, de fecha 01.10.2021, esta Dirección, comunicó al administrado el Informe Técnico N° 209-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo dos (02) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 18.10.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para absolver las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 0378-2021-ANA-DCERH, de fecha 27.10.2021, esta Dirección concedió la ampliación de plazo solicitada por el administrado;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 02.11.2021, el administrado presentó la documentación para la subsanación de las observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 209-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0254-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la UEA Heraldos Negros, ubicada en la comunidad de Acobambilla entre los distritos de Acobambilla y Chongos Altos, provincias y departamentos de Huancavelica y Junín, respectivamente, otorgada con Resolución Directoral N° 101-2015-ANA-DGCRH; toda vez que, no efectuó el pago de todos los recibos correspondientes a la retribución económica por el vertimiento, no remitió todos los reportes de monitoreo, no instaló el dispositivo de medición de caudal, no cumplió con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM para los parámetros arsénico y zinc en algunos reportes.
2. El administrado no ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 101-2015-ANA-DGCRH, conforme se detalla en el numeral 2.3 del Informe Técnico.
3. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 209-2021-ANA-DCERH/KLAR, conforme se detalla en el numeral 2.1 del mismo, que sustenta la presente resolución.
4. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la UEA Heraldos Negros, ubicada en la comunidad de Acobambilla entre los distritos de Acobambilla y Chongos Altos, provincias y departamentos de Huancavelica y Junín, respectivamente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1018-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la UEA Heraldos Negros, ubicada en la comunidad de Acobambilla entre los distritos de Acobambilla y Chongos Altos, provincias y

departamentos de Huancavelica y Junín, respectivamente, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**, toda vez que, es un vertimiento en curso.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local del Agua Mantaro, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA